

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. FINALIDAD, OBJETO Y COMPROMISO.....	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	1
2.1. ÁMBITO OBJETIVO	1
2.2. ÁMBITO SUBJETIVO.....	2
2.3. ÁMBITO TERRITORIAL.....	3
3. CONCEPTOS	3
II. PRINCIPIOS RECTORES Y DE ACTUACIÓN	4
1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE PDB	4
2. NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN	5
2.1. ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE REGALOS	5
2.2. CONTACTOS CON EL SECTOR PÚBLICO.....	7
2.3. DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS	7
2.4. TRÁFICO DE INFLUENCIAS.....	8
III. CANAL DE DENUNCIAS	8
IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	8
V. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN	9
VI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA	9

I. INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD, OBJETO Y COMPROMISO

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. (en adelante, *PDB* o *la Productora*) quiere mostrar, reafirmar y reforzar su compromiso contra el fraude y la corrupción.

Desde PDB manifestamos una posición frontalmente contraria a la corrupción, siendo uno de nuestros principios rectores la **tolerancia cero** frente a cualquier actuación, actividad o comportamiento que puedan contravenir lo dispuesto en la presente Política y demás normativas que configuren el acervo legal de PDB.

Por ello, el objeto de la presente Política se centra en establecer un marco de criterios para prever, controlar y reducir, y en su caso detectar, gestionar y sancionar, los escenarios de riesgo de fraude y corrupción que puedan surgir como consecuencia del desarrollo de las actividades empresariales de PDB.

Esta Política es preceptiva a todos los efectos y lo es igualmente su conocimiento, no pudiendo ser la ignorancia de su contenido una causa de exención o justificación frente a una actuación contravenida. El desconocimiento, y, por tanto, incumplimiento, acarrearán consigo la aplicación del régimen de sanciones, provisto de medidas disciplinarias, pudiendo implicar, en el más grave de los casos, el despido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política es parte, junto con el Código Ético, los valores de la Productora y otras políticas y decisiones adoptadas en la empresa, del marco normativo de PDB. A continuación, se concretará su ámbito de aplicación.

2.1. ÁMBITO OBJETIVO

El contenido previsto en esta Política desplegará sus efectos frente a escenarios, tanto de cohecho activo como pasivo, así como de tráfico de influencias.

La **corrupción** puede producirse, indiferentemente, en los sectores públicos (cohecho, *per se*) y privados (corrupción entre particulares o corrupción en los negocios).

A efectos de la presente Política, y para los fines que se persiguen, resulta necesario entender que el cohecho es, a partes iguales, cometido por el funcionario que se deja

corromper como por el particular que realiza el gesto corrompedor. El delito es considerado con igual gravedad para ambos sujetos y su consumación se manifiesta con el acto de ofrecer o prometer un beneficio ilícito a la figura de autoridad pública, sin el deber de esperar a su aceptación o recibimiento efectivo y material.

Del mismo modo ocurre en la corrupción entre particulares o en los negocios, donde los sujetos involucrados son dos particulares, uno de los cuales obtendrá una ventaja indebida e ilícita, respecto del mercado, como contraprestación de una acción de hacer o no hacer solicitada por la parte corrompedora.

2.2. ÁMBITO SUBJETIVO

La presente Política se aplica a todos los profesionales parte de la Productora, o que colaboren con la misma, en el desarrollo de su actividad empresarial, indistintamente de la naturaleza del contrato jurídico que los vincule, de la posición jerárquica del sujeto y de la función que, en su atención, realicen (en adelante, los *Profesionales*).

Todos los Profesionales deberán conocer y adecuarse a lo dispuesto en esta política, en su actuación en nombre o representación de PDB.

Igualmente, es de aplicación para quienes, ya sean personas físicas o jurídicas, mantengan una relación comercial con la Productora a efectos de contribuir al desempeño de sus funciones sociales, ya sean proveedores, colaboradores, inversores, clientes, intermediarios, asesores o sujetos que puedan entenderse como análogos por razón de su relación con la mercantil.

Estos terceros deberán conocer la normativa anticorrupción de PDB que se dispone en la presente Política, y deberán actuar de conformidad con los principios éticos y de conducta expuestos en la presente Política y en el Código Ético.

Recaerá en los órganos de dirección y administración la responsabilidad de poner en conocimiento de los Profesionales y terceros el contenido de la presente, así como de garantizarles su acceso y actualizar lo que en si se disponga. Y será deber de los Profesionales y terceros el conocimiento y entendimiento de la presente Política.

En caso de necesitar asistencia para la comprensión e interpretación de la normativa, se podrá acudir a los órganos de dirección y administración o, en su caso, al *Compliance Officer*.

2.3. ÁMBITO TERRITORIAL

Esta Política se aplicará en todos los países en los que PDB opere o desarrolle su actividad.

De incurrirse en un caso de divergencia o discrepancia entre lo dispuesto en la presente Política y las normas aplicables en el país donde se esté operando, los empleados actuarán aplicando los estándares de diligencia más estrictos.

3. CONCEPTOS

A los efectos la presente Política Anticorrupción se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Corrupción. Conducta deshonesta o fraudulenta que, normalmente, implica la existencia de soborno. Dentro de corrupción se puede distinguir entre corrupción pasiva y corrupción activa:

- La corrupción pasiva es aquella que realiza quien solicita, recibe o acepta beneficios o ventajas no justificados.
- La corrupción activa es aquella que realiza quien promete, ofrece o concede dichos beneficios o ventajas.

b) Fraude. Acción u omisión deshonesta realizada con la intención de adquirir dinero u otra clase de bienes a través de la alteración, manipulación o falsificación de los libros, registros y cuentas de la empresa.

c) Soborno. Conducta de ofrecer, prometer, pagar, dar o autorizar la entrega de obsequios, beneficios o ventajas de cualquier naturaleza (económicas o no) que no estén justificados, a cambio de un favorecimiento injusto.

Por ende, debe entenderse como soborno cualquier dádiva que pueda ser percibida como una forma de influir en la toma de decisiones o comportamientos, ya sea de un funcionario público o particular.

d) Funcionario público o Autoridad. Se considera funcionario público todo el que, por disposición de la Ley, por elección o por nombramiento de la autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas.

Igualmente, deberá entenderse como funcionario público las empresas que ofrezcan o realicen, bajo un contrato de concesión pública, servicios de interés general.

e) Pagos facilitadores. Son pagos de pequeñas sumas de dinero a funcionarios públicos para facilitar o acelerar la realización de acciones o servicios no discrecionales.

No se considerarán como tal los pagos de carácter legal a organismos oficiales previstos para dichos efectos.

f) Regalo. Cualquier cosa de valor que vaya más allá de las prácticas de cortesía social y legalmente aceptadas, susceptible de constituir soborno o corrupción entre particulares. Por ello, deberán ser ofrecidos o aceptados siguiendo las cautelas establecidas en esta Política.

g) Tráfico de influencias. Acto de influir sobre un funcionario público o autoridad, prevaleciéndose de una relación personal previa para la obtención de una resolución beneficiosa para el sujeto influyente.

II. PRINCIPIOS RECTORES Y DE ACTUACIÓN

1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE PDB

El compromiso de la Productora en la lucha contra el soborno y la corrupción es parte de sus valores y principios desde su constitución. Por esta razón, en ningún caso, los empleados de la Productora recurrirán a estas prácticas contrarias a la ética que puedan considerarse como inductoras a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en decisiones de cualquier tercero con el que se relacionen, indistintamente de su pertenencia al ámbito público o al privado.

Así, en atención a lo anterior, **quedan estrictamente prohibidas las siguientes conductas:**

- Ofrecer, conceder o prometer, directa o indirectamente, sobornos a cualquier tercero, ya sea funcionario público o particular que ejerza en el tráfico mercantil.
- Ofrecer, conceder o prometer, directa o indirectamente, obsequios, regalos o atenciones, de índole económica o diversa, a cualquier tercero, incumpliendo lo dispuesto en el Código Ético o en esta Política.

- Ofrecer, conceder o prometer, directa o indirectamente, pagos de facilitación para iniciar o facilitar procesos o trámites administrativos.
- Solicitar, aceptar o recibir cualquier clase de beneficio o ventaja no justificados, dirigidos a favorecer indebidamente a un tercero en la adquisición o venta de productos, contratación de servicios o cualquier otra relación comercial o de negocio.
- Ofrecer, prometer o realizar, directa o indirectamente, y en nombre de PDB, contribuciones con fines políticos.
- Establecer relaciones de negocio con terceros sin atender y cumplir los deberes mínimos de debida diligencia en el conocimiento de terceros.
- Solicitar, prevaleciéndose de la relación personal que se mantenga con un funcionario público, una actuación que suponga una ventaja o beneficio para PDB, cuando se actúe en el desarrollo de sus funciones en la empresa.

2. NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Siguiendo los anteriores principios, así como los establecidos en el Código Ético, los Profesionales y terceros deberán seguir las siguientes normas de actuación para así asegurar la prevención de la corrupción en el seno de la empresa.

2.1. ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE REGALOS

En el Código Ético de la Productora, de obligado cumplimiento, se regulan las líneas a tener en cuenta en la aceptación de regalos, obsequios o atenciones, estableciendo, como regla general, la no aceptación por parte de los Profesionales de regalos, obsequios, invitaciones, favores u cualquier otro tipo de compensación vinculada con su actividad en la Productora. Dicha prohibición debe extenderse a la entrega de regalos, obsequios o atenciones a terceros, ya sean del ámbito público o del ámbito privado. En cualquier caso, y en atención a lo establecido en el Código Ético, no se incluyen en la limitación o prohibición:

- El material promocional y publicitario de escaso valor o cualquier otro regalo cuyo valor no sea superior a ciento cincuenta euros (150.- €).

- Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales habituales.
- Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales, siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites razonables.
- Cualquier otro regalo u obsequio que cumpla, simultáneamente, con las siguientes circunstancias: (i) sean entregados o recibidos de forma transparente y con carácter ocasional, en virtud de una práctica comercial o uso social de cortesía generalmente aceptado; (ii) no sean contrarios a los valores de ética y transparencia aceptados por la Productora y no perjudiquen su imagen o reputación; y (iii) no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

A pesar de referirnos a “regalos, obsequios o atenciones”, debe incluirse en dichos conceptos todas aquellas situaciones que suponen una atención mayor a la socialmente aceptada para la persona que la recibe -esto es: unas entradas de ciertos espectáculos, una cena en restaurantes concretos, invitaciones a determinados eventos, etc.-; en todo caso, para determinar el nivel de atención, se tendrá en cuenta de quien provienen o a quien se dirigen los obsequios, puesto que dependiendo del sujeto se deberán aplicar unos u otros controles, criterios y diligencias.

➤ **Procedimiento para entrega o aceptación de regalos**

a. Entregar u ofrecer un regalo a un tercero. Los Profesionales que pretendan entregar u ofrecer un regalo a un tercero, lo deberán poner en conocimiento de la Alta Dirección siempre que dicho obsequio o regalo: (i) tenga un valor o precio superior a 150 euros; o (ii) aun cuando el valor o precio sea inferior a la mencionada cantidad, existieran dudas sobre la licitud de la entrega u ofrecimiento de dicho obsequio o regalo.

En estos casos, la Alta Dirección decidirá, atendiendo al contexto de la relación y al concreto regalo que se pretenda entregar u ofrecer, si procede o no su entrega.

Si en la toma de la decisión la Alta Dirección existieran dudas sobre la procedencia del regalo u obsequio, se realizará una consulta al Compliance Officer. Así, de manera conjunta se decidirá sobre si es adecuado entregar dicho regalo.

b. Recibir o aceptar un regalo a un tercero. Los Profesionales deberán actuar siguiendo el mismo procedimiento expuesto en el caso de recibir o aceptar un regalo por parte de un tercero, en el desarrollo de sus funciones en la Productora o en razón de las mismas.

En este caso, se deberá analizar si dicho regalo responde a las buenas prácticas comerciales o, de lo contrario, si suscita indicios de soborno o corrupción. En cualquier caso, será la Alta Dirección quien decidirá sobre ello o, en caso de existir dudas, la Alta Dirección y el Compliance Officer.

c. Entregar o recibir regalo, obsequio o dádiva por parte de la Alta Dirección. Si quienes entregaren o recibieren un regalo, obsequio o dádiva análoga fueren los altos cargos de la empresa, lo deberán poner en conocimiento del Compliance Officer, en cualquier caso, decidiendo de forma conjunta sobre la procedencia de la entrega o recepción del regalo u obsequio, atendándose a los criterios ya establecidos y de buenas prácticas.

2.2. CONTACTOS CON EL SECTOR PÚBLICO

En las relaciones con funcionarios y autoridades públicos debe evitarse toda conducta que pueda ser interpretada de forma errónea como un intento de conseguir una ventaja o beneficio indebido o injustificado.

Dentro de la relación con el sector público se deben considerar, entre otras, las siguientes circunstancias: los contratos con administraciones públicas, la participación en concursos o procedimientos de contratación pública, la obtención de subvenciones o ayudas y la obtención de permisos o licencias.

En las relaciones económicas con la administración pública, es importante garantizar la trazabilidad adecuada del origen y el destino de los fondos, así como la transparencia en la naturaleza de los contratos entre las partes.

Solamente mantendrán relación con la administración pública, la Dirección General de la Productora -en especial, la apoderada de la empresa- y los Profesionales autorizados al efecto por la Dirección General.

En cualquier caso, y como norma categórica, quedan prohibidos los pagos de facilitación para iniciar o facilitar procesos o trámites administrativos, así como cualquier otro tipo de regalo, obsequio o atención a funcionarios públicos o autoridades, salvo las excepciones contempladas en esta Política.

2.3. DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

En el desarrollo de las funciones de la Productora y en su nombre, está prohibido conceder, entregar o recibir cualquier tipo de préstamo, crédito, donación o aportación

(sea dineraria o no) a cualquier partido político, sus fundaciones u otras formaciones políticas (federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales).

El delito de financiación ilegal de los partidos políticos se consuma cuando se recibe o entregan donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. También se considera delito la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

2.4. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Los Profesionales se abstendrán de realizar, por sí mismos o por medio de un tercero, cualquier actividad que pudiera ser considerada, por la legislación aplicable, como tráfico de influencias. Esto incluyendo la entrega de cualquier dádiva, regalo o cualquier otro tipo de retribución.

III. CANAL DE DENUNCIAS

Es responsabilidad de los Profesionales advertir sobre aquellos acontecimientos o actos que supongan una infracción de esta Política, del Código Ético o de las demás políticas de la empresa. A tales efectos, se ha habilitado un canal idóneo para la comunicación de dichas noticias o informaciones: el Canal de Denuncias.

Las comunicaciones podrán ser nominativas, aunque podrán ser también comunicaciones anónimas, y se les dará un trato completamente confidencial, conforme a la legislación sobre protección de datos. En cualquier caso, quien haga uso de buena fe de dicho canal no podrá verse sancionado.

IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento o desobediencia de la presente Política implicará la aplicación del régimen disciplinario para quienes hubieran participado en el acto contrario a la Política o demás normas que rigen en la empresa, e incluso para quienes, conociendo la voluntad

de realización del mismo, y debiendo anunciarlo, prevenirlo o evitarlo, no lo hubieran hecho.

Asimismo, debe conocerse que la concurrencia de los escenarios aquí descritos puede conllevar la concurrencia de sanciones penales graves, laborales e incluso, administrativas.

V. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

PDB se compromete a asegurar el conocimiento de esta Política por parte de todas los Profesionales sujetos a la misma. A estos efectos, la presente Política se publicará en la red interna de PDB y en la página web corporativa, a efectos de que se pueda consultar en cualquier momento tanto por los Profesionales como por terceros.

En caso de realizarse algún tipo de modificación, PDB se encargará de actualizar la Política para el buen conocimiento de su personal y de los terceros a ella vinculados.

Igualmente, PDB se compromete a realizar formaciones a los Profesionales, para que sean conocedores en mayor grado de los posibles escenarios generadores de perjuicios para sí mismos y la empresa.

VI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política, que entra en vigor de forma inmediata, ha sido revisada y aprobada por el Órgano de Cumplimiento, con intervención de la Alta Dirección de la Productora.

El Compliance Officer supervisará la aplicación de la Política y acordará las modificaciones que sean necesarias para su adecuación a la realidad de la actividad de la Productora ante eventuales cambios normativos o de circunstancias en la organización.

Rev. N.º	DESCRIPCIÓN
0	11/12/2023 – Primera versión. Aprobación del documento.